

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL****RESOLUCIÓN Nro. 26-01-039**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 22 de enero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando,**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas políticas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley ibídém, regula el órgano colegiado superior de las universidades y escuelas políticas, disponiendo lo siguiente: “*Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

*Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)*”;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, regula sobre el otorgamiento de títulos honoríficos, conferidos por universidades y escuelas políticas en ejercicio de su autonomía responsable, disponiendo lo siguiente:

*“Art.88.- Otorgamiento de títulos honoríficos.- Las universidades y escuelas políticas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad.*

*Las universidades y escuelas políticas, podrán otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o escuela política que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.”;*

**Que**, el artículo 1 de las Normas para la Concesión del Título de Doctor Honoris Causa, regula la concesión del Doctorado Honoris Causa como el máximo título honorífico que concede una universidad o escuela política, disponiendo lo siguiente:

*“Art. 1.- El Doctorado Honoris Causa es el máximo título honorífico que concede una universidad o escuela política a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras o al desarrollo científico; a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad; y, aquellas personas que han prestado servicios relevantes a la institución que los otorga.”;*

**Que**, el artículo 4 de las Normas referidas en líneas supra, dispone que el título de Doctor Honoris Causa será conferido por el máximo órgano colegiado académico, disponiendo: “*Art. 4.- El título de Doctor Honoris Causa será conferido por el máximo órgano colegiado académico, de acuerdo al Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;



**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *'La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *"Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL";*

**Que,** el artículo 25 del Estatuto, señala entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *"(...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...)";*

**Que,** mediante resolución Nro. 18-09-451 adoptada por el Consejo Politécnico en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se crea el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones; con código REG-ACA-VRA-037; reformado mediante resoluciones Nro. 20-11-481 del 05 de noviembre del 2020; Nro. 23-10-456 del 05 de octubre de 2023; Nro. 24-09-393 del 26 de septiembre de 2024, y Nro. 24-10-427 del 10 de octubre de 2024;

**Que,** el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, capítulo V "Concesión de títulos honoríficos, artículos 19 y 20, determina los parámetros y requisitos para la concesión del Doctorado Honoris Causa de la siguiente manera:

*"Artículo 19.- El Consejo Politécnico de la ESPOL resolverá sobre el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", conforme a lo establecido en las "Normas para la concesión del título de Doctor Honoris Causa", expedidas por el CES. Esta distinción es el más alto reconocimiento que otorga la ESPOL.*

*Este título honorífico se otorgará a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, a personas de notoria trayectoria y que hayan prestado servicios relevantes a la ESPOL o a la sociedad.*

*Artículo 20.- Los requisitos para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, son los siguientes, conforme resuelva en forma motivada el Consejo Politécnico:*

- a) Reconocida capacidad y honorabilidad;
- b) Tener un mínimo de 10 años de labor profesional, de extraordinario valor reconocimiento local, nacional e internacional, que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;
- c) Destacada trayectoria académica o de investigación artística humanitaria;
- d) Méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo de las ciencias, las artes, las letras o las humanidades, que hayan coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad.";

**Que,** el señor Francisco de Narváez Steuer ha dedicado más de cuatro décadas a construir y fortalecer un modelo empresarial sólido que trasciende fronteras geográficas y combina éxito económico con desarrollo social;

**Que,** el señor Francisco de Narváez Steuer, como presidente del Grupo de Narváez, ha liderado la expansión y consolidación de marcas con presencia en Argentina, Uruguay y Ecuador, entre ellas los Almacenes TÍA, que operan en Ecuador desde 1960 y generan empleo y desarrollo local a lo largo de todo el territorio nacional;



**Que,** la presencia de Almacenes TÍA en comunidades urbanas y rurales ha significado no solo acceso a bienes esenciales a precios competitivos, sino también la generación de miles de puestos de trabajo formales y estables que contribuyen al desarrollo económico y social de familias ecuatorianas;

**Que,** en diciembre de 2018, Almacenes TIA y la ESPOL crearon el Laboratorio de Investigación en Inteligencia Artificial Industrial (INARI), respondiendo a un modelo de colaboración academia e industria que facilita la investigación orientada hacia los requerimientos de la demanda nacional;

**Que,** Almacenes TIA ha colaborado en distintas iniciativas de la ESPOL, en innovación mediante el Reto TIA dentro de la cuarta edición del Hackathon PyWeekend para la aplicación de algoritmos conocidos de visión por computador para detectar personas y seguir sus movimientos en videos; en investigación en el diseño y entrenamiento de un modelo de deep learning (modelo de redes neuronales profundas) para diagnóstico temprano y confiable de retinopatía diabética (RD); en docencia mediante su participación en el Programa Cátedras Empresariales que, más allá de impartir habilidades técnicas de la mano de expertos de la industria, busca también desarrollar competencias esenciales como liderazgo, adaptabilidad y comunicación en los nuevos profesionales;

**Que,** el señor Francisco de Narváez Steuer, a través de Almacenes TIA, ha ofrecido una contribución de (USD) \$1.000.000,00 (Un millón de dólares americanos) a través de contribuciones anuales de 100.000 USD al Programa Dona Futuro, programa filantrópico que brinda apoyo a los estudiantes de la ESPOL en condiciones de vulnerabilidad, garantizando su acceso a alimentación, transporte, salud y vivienda para que puedan completar sus estudios sin barreras económicas, de los cuales, ha efectivizado su propuesta de contribución en los años 2024 y 2025;

**Que,** en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 22 de enero de 2026, se conoce la propuesta presentada por parte de la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para otorgar el reconocimiento del título Doctor Honoris Causa a favor del Sr. Francisco de Narváez Steuer.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *r*) y *x*) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**OTORGAR** el reconocimiento del título **DOCTOR HONORIS CAUSA** al **SEÑOR FRANCISCO DE NARVAEZ STEUER**, por su valiosa visión empresarial con sentido social, coherente con los valores de responsabilidad y solidaridad que identifican a esta distinción honorífica.

Lo expuesto se establece con base en la propuesta presentada ante el Pleno del Consejo Politécnico por Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, y cumpliendo con las atribuciones establecidas en el artículo 25, literal *r*, del Estatuto de la ESPOL.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
SQC/JLC

